



VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

Ciudad de México a, 06 de marzo de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por oficio número DGCSCP/312/DGAI/037/2017 de fecha 11 de enero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la Directora de Inconformidades "E" de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito interpuesto a través de CompraNet, el 10 de enero del presente año, por el cual quien se ostentó como representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, celebrada para la contratación del servicio de traslado en autobuses de primera clase para pacientes y acompañantes a segundo y tercer nivel de atención médica, régimen Ordinario, para el ejercicio 2017; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a) Que el área requirente otorgó el fallo en favor de los licitantes AUTOBUSES EXPRESO AZUL, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES LACANDONIA, S.A. DE C.V., sin velar el cumplimiento por parte dichos licitantes de los requisitos solicitados en la convocatoria, toda vez que las licitantes carecen de los permisos de terminal otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aunado a que no cuentan con la infraestructura para la prestación del servicio ofertado.-----
- b) Que las licitantes adjudicadas pretenden obtener un beneficio económico a través del engaño en perjuicio del erario público, puesto que están ofertando el servicio más caro que el que tienen en taquilla, es decir en lugar de ofertar un descuento en su propuesta están elevando el precio.-----
- c) Que el fallo recurrido carece de certeza jurídica respecto de los funcionarios públicos que lo emiten, puesto que existe duda respecto del cargo del servidor público que emitió el fallo, aunado en que en ninguna de las actuaciones del procedimiento se tuvo la presencia del Órgano Interno de Control.-----



- d) Que de manera indebida el área convocante impuso en el texto de la licitación pública que nos ocupa, dentro de las características técnicas el contar con una terminal o un módulo de atención, perdiendo de vista que la terminal es el inmueble que brinda seguridad y comodidad al pasajero y sus pertenencias, además de brindar todos los servicios auxiliares al servicio de transporte, aspectos que de ninguna manera se cubren bajo la figura de módulo de atención. --

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial sin fecha, respecto al fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, **declarándose improcedentes por actos consentidos**, al ser extemporáneas, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad, es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; dado que de ello depende que la autoridad ante la cual se promueve se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la controversia planteada, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad que se encuentra regulado en el artículo 65 fracción III de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

....”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 3 -

hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acto de fallo del cual se duele la inconforme se trató de una junta pública, lo que se desprende de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, la cual se encuentra en la página electrónica de CompraNet, en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=983490&oppList=PAST>, en la cual se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento de contratación que nos ocupa, lo que esta Autoridad Administrativa verificó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Federales, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, al abrir el archivo correspondiente a la convocatoria, en la que se estableció lo siguiente: -----

"10. COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio.

b). Con fundamento en el artículo 37 de la LAASSP, con la notificación del fallo antes señalado, por el que se adjudicará el (los) contrato (s), las obligaciones derivadas de este (s), serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en los términos señalados en el fallo y la fecha indicada en el numeral 12.2. De la presente convocatoria.

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes y, se pondrán al finalizar los actos a disposición de los licitantes que no hayan asistido, en el tablero de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Sur de Tapachula Km. 4.0 Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, por un término no menor a 5 días hábiles.

➤ Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en COMPRANET para efectos de notificación a los licitantes que hayan participado a través de COMPRANET y a los que no hayan asistido al (los) acto(s), en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal.

➤ Independientemente de lo anterior, el contenido de dichas actas podrá ser consultado en el portal de transparencia "IMSS va a comprar" - "IMSS compró".

Documental de la que se advierte que el fallo se daría a conocer en junta pública y que se difundiría a través del sistema de CompraNet y que además la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se pondría a disposición de los licitantes, en el tablero de la de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, al finalizar dicho acto, para efectos de notificación a los licitantes, por lo que se tiene que el acto de fallo fue dado a conocer en junta pública de 12 de diciembre de 2016, lo que se advierte del acto que se inserta a continuación: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 4 -

FALLO DE LA LICITACIÓN

licitación pública mixta nacional
No. LA-0186YR004-E275-2016

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO EN AUTOBUSES DE PRIMERA CLASE PARA PACIENTES Y ACOMPAÑANTES A SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN MÉDICA, REGIMEN ORDINARIO, PARA EL EJERCICIO 2017.

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 02:00 PM del día 12 de Diciembre del 2016, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Libramiento Sur, Parque Industrial "Los Mangos", Km. 4.0, C.P. 30796, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 10 de la convocatoria que regula este proceso de licitación.

En uso de la palabra el Lic. Jorge Alejandro Coutiño Fernandez, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Servidor Público facultado para presidir el presente acto, responsable de este procedimiento licitatorio, con fundamento en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en su numeral 5.3.8, hizo la presentación de los servidores públicos, presentes en este evento, declarando formalmente iniciado este acto.

...
Al término de esta junta se entregara copia de la presente acta a todos y cada uno de los que participaron en ella, así como a aquellos que se hayan registrado en esta licitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, siendo responsabilidad de los mismos recoger la copia respectiva al término de la junta teniendo por notificado, a aquellos que no acudan a recogerla, informándoles que podrán consultarlas a través de la página electrónica del instituto (www.imss.gob.mx), así mismo el acta estará a la vista en el pizarrón de avisos a partir del día siguiente de este acto en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, y en el libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796, Tapachula Chiapas.

...
No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta, y para dejar constancia de lo actuado y efectos legales conducentes la firma al margen quien suscribe este fallo, así como los demás licitantes asistentes a este acto siendo las 02:40 PM del día 12 de diciembre de 2016.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social

 Lic. Jorge A. Coutiño Fernandez Jefe de Depto. de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.	
 Dr. Tito Ruiz Cueto Representante de la Jefatura de Prestaciones Médicas	 Lic. Juan Arturo Peña Flores Jefe de la Oficina de Transportes

Apoderado Legal del Licitante:

Por el Órgano Interno de Control
No se presentó.

NOTA 3

NOTA 2

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 5 -

En este contexto, se desprende que el acto de fallo se celebró en junta pública del día 12 de diciembre de 2016, y que al ser público, asistió a dicho evento el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hoy inconforme, en términos del numeral 10 de la convocatoria y del artículo 37 Bis de la Ley de la materia, poniéndose a disposición de los licitantes copia del acta en la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Estatal en Chiapas, además dicho acto se publicó en el portal de CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx, el 12 de diciembre de 2016. -----

NOTA 1

En ese tenor se tiene que el acto de fallo hoy inconformado se dio a conocer en junta pública el día 12 de diciembre de 2016, fecha que en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad.-----

Precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 13 al 20 de diciembre de 2016, y el escrito de inconformidad que se atiende, fue recibido presentado el día 10 de enero de 2017, en forma electrónica en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" según se desprende de la cuenta de correo electrónico cnet-inconformidades de la misma fecha, que obra a foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó su inconformidad en contra del fallo de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa, la cual fue el 12 de diciembre de 2016, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 13 al 20 de diciembre de 2016, y al haberla presentado el día 10 de enero de 2017, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ---

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, corrió del 13 al 20 de diciembre de 2016, presentando su promoción ante el Sistema Electrónico de Información Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 6 -

Gubernamental "CompraNet", el 10 de enero de 2017, por lo que de la fecha en que se celebró la junta pública en que se dio a conocer el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa, esto es, el día 12 de diciembre de 2016, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación de mérito, celebrada el 12 de diciembre de 2016, esto es el término corrió del 13 al 20 de diciembre de 2016, y al haber presentado la inconformidad que nos ocupa, quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., hasta el día 10 de enero de 2017, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", la cual fue remitida a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 de enero de 2017, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

NOTA 1

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, celebrada para la contratación del servicio de traslado en autobuses de primera clase para pacientes y acompañantes a segundo y tercer nivel de atención médica, régimen Ordinario, para el ejercicio 2017; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 7 -

analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la citada Ley, que cita lo siguiente:-----

NOTA 1

**"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."**

En mérito de lo expuesto, se desechan por improcedente al resultar extemporánea la inconformidad planteados por la empresa hoy accionante, ya que no fue presentada dentro del término que al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyendo su derecho para hacerlo con posterioridad. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por quien se ostentó como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E275-2016, para la contratación del servicio de traslado en autobuses de primera clase para pacientes y acompañantes a segundo y tercer nivel de atención médica, régimen Ordinario, para el ejercicio 2017. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-038/2017

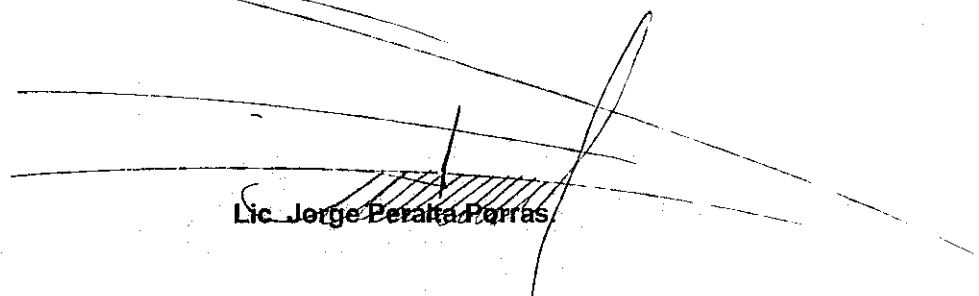
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1178/2017

- 8 -

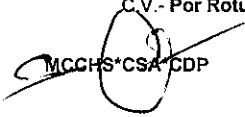
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.----- NOTA 1

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Parras

Para: [REDACTED] - Quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. - Por Rotulón. [REDACTED] NOTA 2
NOTA 1


MCCHS*CSA*CDP